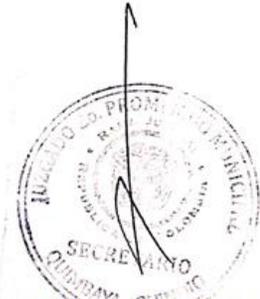


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, el demandante y los demandados, respectivamente, dentro del presente proceso, solicitan la suspensión del proceso.

Quimbaya, Quindío, 3 de agosto de 2021


David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JONATHAN MARIN CANO
DEMANDANDO:	RAFAEL ANTONIO MUÑOZ Y YAMLIED LLANOS VARGAS
PROVIDENCIA	SUSPENDE PROCESO
RADICADO:	63-594-40-89-002-2019-00045-00

Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Entra el Despacho a resolver lo solicitado en el memorial que suscriben el apoderado judicial de la parte demandante, el demandante y los demandados, dentro del proceso referenciado, donde solicitan de común acuerdo la suspensión de la actuación hasta el 30 de diciembre de 2021.

Como la solicitud en referencia se atempera a las prescripciones consagradas en el Numeral 2º del Artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud formulada.

Vencido el término de suspensión del proceso, reanúdese la actuación oficiosamente (Inc. 2º. Art. 163 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Por solicitarlo las partes de común acuerdo, se decreta la suspensión del presente proceso desde la ejecutoria de la presente providencia, hasta el 30 de diciembre de 2021.

Segundo: Vencido el término de suspensión del proceso, reanúdese la actuación de oficio o a petición de parte (Inc. 2º. Art. 163 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ